



MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO 39/2022

ESTANCIA GRANDE, 22 de abril de 2022

VISTO:

El informe del Área de Asuntos Institucionales del Municipio, y las disposiciones del reciente decreto N° 25/2022 del Departamento Ejecutivo Municipal de ESTANCIA GRANDE y;

CONSIDERANDO:

Que la documentación agregada da cuenta de la existencia de órdenes de pago que tienen como causa-eficiente la supuesta entrega de subsidios donde no consta número de expediente, número de decreto o resolución que ordena el pago, detalle de los beneficiarios, no se especifican las partidas presupuestarias donde se asienta el supuesto gasto, como tampoco los datos de cada receptor del respectivo subsidio, a lo que debe advertirse la severa irregularidad de retirar fondos para dicho cometido mediante un cheque librado a la orden del mismo tesorero municipal de la cuenta bancaria oficial del Municipio, lo que determina un manejo impropio, irregular y violatorio de toda norma imperativa, lo que nos lleva a concluir que los fondos extraídos no fueron entregados a persona alguna.

Existe un consorcio de voluntades de emitir numerosas órdenes de pago en concepto de subsidios con severas irregularidades, antes apuntadas, donde la Contadora Silvia Andrea SEQUEIRA, sin consignar



la partida presupuestaria y sin asignar el gasto a alguna de las misma, literalmente APRUEBA el gasto.

Que posteriormente, el Sr. Daniel Esteban LLADOS con su firma otorga la aprobación administrativa y finalmente el Sr. Cristián Facundo LLADOS, librando cheque a sí mismo, realiza la extracción de fondos del banco de ENTRE RÍOS en relación con la cuenta bancaria oficial N° 10087/9 de la Municipalidad de ESTANCIA GRANDE. El artículo 140° de la ley orgánica de municipios de Entre Ríos, establece con toda claridad que *compete al Tesorero la custodia de los fondos municipales,...., de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes.*

Asimismo, dicha norma establece con excelente técnica legislativa que no deberá pagar ninguna orden, autorización o libramiento que no tengan la imputación y el visto bueno del contador (nuevamente el remarcado es necesario).

Creemos que Daniel LLADOS, Cristián Facundo LLADOS y Silvia Andrea SEQUEIRA, violando sus impuestos deberes como FUNCIONARIOS PÚBLICOS, realizaron laborales alejados de la legalidad administrativa con la extracciones de fondos mediante órdenes de pago sin cumplir con ninguna formalidad y con la intención de apropiarse de dichos importes.

Que esta labores impropias determinaron menoscabos al patrimonio municipal dado que este concierto ilegal se extendió por años. El artículo 139° de la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos, enseña *... El Presidente Municipal que imparta una orden de pago ilegítima, el contador que no la observe y el tesorero que cumpla sin el previo visto*



bueno del contador, son civil, administrativa y penalmente responsables de la ilegalidad del pago.-“

Se encuentra acreditado que las órdenes de pago en concepto de subsidios no fueron entregadas a nadie (siendo prueba de ello que no se indican los datos de los beneficiarios de cada una de ellas) y que fue realizado con la indispensable actividad como funcionarios públicos de Daniel Esteban LLADOS, en carácter de anterior Presidente de la Municipalidad de Estancia Grande, de Cristián Facundo LLADOS, en carácter de anterior Tesorero Municipal de Estancia Grande y de Silvia Andrea SEQUEIRA en carácter de anterior Contadora Municipal de Estancia Grande. La gravedad de las infracciones reprochadas tiene causalidad adecuada al ser relacionadas con la confianza que se la confirió en sus delicados cargos, dado que deben custodiar el patrimonio municipal.

Que corresponde que se declare la responsabilidad como funcionarios de los aquí demandados por la extracción ilegal de fondos de la cuenta bancaria de la Municipalidad de Estancia Grande sin que dichos importes fueran entregados a ninguna persona, como asimismo la lesividad de los actos administrativos consistentes en cada orden de pago que se detallan a continuación, a saber:

- 004 de fecha 3 de enero de 2019 por \$ 20.000.
- 005 de fecha 3 de enero de 2019 por \$ 25.000.
- 026 de fecha 7 de enero de 2019 por \$ 25.000.
- 034 de fecha 11 de enero de 2019 por \$ 25.000.
- 045 de fecha 16 de enero de 2019 por \$ 28.000.



- 046 de fecha 15 de enero de 2019 por \$ 15.000.
- 069 de fecha 22 de enero de 2019 por \$ 20.000.
- 070 de fecha 22 de enero de 2019 por \$ 20.000.
- 081 de fecha 23 de enero de 2019 por \$ 25.000.
- 082 de fecha 23 de enero de 2019 por \$ 20.000.
- 113 de fecha 23 de enero de 2019 por \$ 30.000.
- 114 de fecha 29 de enero de 2019 por \$ 25.000.
- 121 de fecha 30 de enero de 2019 por \$ 25.000.
- 132 de fecha 5 de febrero de 2019 por \$ 23.000.
- 133 de fecha 5 de febrero de 2019 por \$ 23.000.
- 652 de fecha 4 de junio de 2019 por \$ 24.000.
- 657 de fecha 4 de junio de 2019 por \$ 30.000.
- 658 de fecha 4 de junio de 2019 por \$ 30.000.
- 663 de fecha 5 de junio de 2019 por \$ 38.000.
- 672 de fecha 7 de junio de 2019 por \$ 40.000.
- 695 de fecha 18 de junio de 2019 por \$ 35.000.
- 696 de fecha 18 de junio de 2019 por \$ 35.000.
- 711 de fecha 21 de junio de 2019 por \$ 25.000.
- 716 de fecha 24 de junio de 2019 por \$ 20.000.
- 744 de fecha 26 de junio de 2019 por \$ 20.000.
- 745 de fecha 26 de junio de 2019 por \$ 30.000.



- 747 de fecha 26 de junio de 2019 por \$ 35.000.
- 927 de fecha 2 de agosto de 2019 por \$ 25.000.
- 935 de fecha 5 de agosto de 2019 por \$ 20.000.
- 936 de fecha 5 de agosto de 2019 por \$ 35.000.
- 974 de fecha 16 de agosto de 2019 por \$ 10.000.
- 995 de fecha 22 de agosto de 2019 por \$ 30.000.
- 1052 de fecha 4 de septiembre de 2019 por \$ 20.000.
- 1063 de fecha 10 de septiembre de 2019 por \$ 20.000.
- 1075 de fecha 10 de septiembre de 2019 por \$ 35.000.
- 1083 de fecha 12 de septiembre de 2019 por \$ 30.000.
- 1092 de fecha 13 de septiembre de 2019 por \$ 35.000.
- 1109 de fecha 19 de septiembre de 2019 por \$ 25.000.
- 1125 de fecha 23 de septiembre de 2019 por \$ 30.000.
- 1144 de fecha 26 de septiembre de 2019 por \$ 20.000.
- 1181 de fecha 7 de octubre de 2019 por \$ 25.000.
- 1185 de fecha 7 de octubre de 2019 por \$ 35.000.
- 1186 de fecha 8 de octubre de 2019 por \$ 20.000.
- 1199 de fecha 11 de octubre de 2019 por \$ 35.000.
- 1236 de fecha 23 de octubre de 2019 por \$ 23.500.
- 1246 de fecha 25 de octubre de 2019 por \$ 20.000.
- 1273 de fecha 1 de noviembre de 2019 por \$ 20.000.



- 1300 de fecha 12 de noviembre de 2019 \$ 30.000.

Como se indicó en algún otro texto legal de este Municipio, es primordial entender que el agente público es un servidor, cuya actuación debe ser cumplida para el bien de la comunidad.

Por eso la noción de funcionario público no puede ser escindida de la responsabilidad y de la asunción de las consecuencias por las irregularidades que cometa.

Se nos enseñó por otro fiel letrado, que la responsabilidad es control y garantía: es garantía de los ciudadanos, pero también es un principio de orden y un instrumento de control del poder. Su noción está ligada a todos los ámbitos en los que el agente público puede manifestar o expresar su comportamiento o conducta. De conformidad con este dispositivo, *"los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas"* conlleva responsabilidad estatal.

El vínculo que ligaba a Daniel Esteban LLADOS, Cristián Facundo LLADOS y Silvia Andrea SEQUEIRA con la Municipalidad de Estancia Grande, lo era en el carácter de máximos responsables en la gestión administrativa con deberes máximos. Deberes que exige extremar los recaudos de supervisión y vigilancia con el objeto de impedir el desenvolvimiento de sucesos dañosos.

El servicio que se encomendó a Daniel Esteban LLADOS como Presidente Municipal, a Cristián LLADOS como Tesorero Municipal y a Silvia Andrea SEQUEIRA como Contadora comprende la de resguardar la legalidad del procedimiento de pagos, es decir de erogaciones del



Municipio de Estancia Grande, mediante una severa y rigurosa vigilancia y el obrar dentro de la ley.

Surge con suficiente grado de verosimilitud que, con independencia del deber de indemnidad del patrimonio municipal violentado, el obrar antijurídico de los LLADOS y de SEQUEIRA sirvieron de causa u ocasión favorable para la producción del hecho lesivo.

El execrable accionar de realizar órdenes de pago imputadas a subsidios donde:

- a) no consta número de expediente,
- b) no se consigna numero de decreto o resolución que ordena el pago,
- c) no se especifica el detalle de los beneficiarios, sus datos personales y el monto que recibe cada uno;
- d) no se detalla partida presupuestaria donde se asienta el supuesto gasto,
- e) a lo que debe advertirse la severa irregularidad de retirar fondos para dicho cometido mediante un cheque librado a la orden del mismo tesorero municipal de la cuenta bancaria oficial del Municipio,
- f) la ausencia de determinación de la partida presupuestaria y la ausencia de asignación el gasto a alguna de las misma.
- g) la modalidad casi diaria de retiro de importes muy cuantiosos para la época;



h) que además, dicha documentación se encontraba literalmente ocultada en un entropiso de la Municipalidad de Estancia Grande;

Lo que permite, en definitiva, reiterar que era el medio para apropiarse de fondos públicos, permiten corroborar la configuración de una falta en el servicio público, detonante de responsabilidad estatal.

En definitiva, no advirtiéndose causal de ruptura del nexo causal, corresponde declarar LESIVOS al INTERES PÚBLICO MUNICIPAL las ordenes de pagos indicadas precedentemente por ILEGALIDAD y también resulte pertinentes asignar responsabilidad solidaria en el perjuicio patrimonial al Municipio de Estancia Grande Daniel Esteban LLADOS como Presidente Municipal, a Cristián LLADOS como Tesorero Municipal y a Silvia Andrea SEQUEIRA como Contadora.

Finalmente, se acreditan con las numerosas órdenes de pago, que se detallan en forma precisa mas arriba, que la inobservancia de elementales reglas formales contables, presupuestarias y legales, a lo que debe sumarse a ausencia total de determinación de los supuestos beneficiarios, la modalidad de realizar libranzas cada día por medio, el superlativo monto para la época y la forma de realizar la extracción de fondos (mediante cheque a nombre del propio tesorero municipal librado contra la cuenta bancaria oficial del Municipio de Estancia Grande) **que dichos importes nunca fueron entregados a ninguna persona, con indebida apropiación de los participes de la cruzada antijurídica.**

Que por ello, el suscripto como Secretario de Gobierno, en ejercicio del despacho como Presidente de la Municipalidad de Estancia Grande, de conformidad con las prerrogativas de la Ley Orgánica de Municipios de Estancia Grande, dicta el presente



DECRETO

Artículo Primero: DECLARAR la responsabilidad patrimonial de Daniel Esteban LLADOS, Cristián Facundo LLADOS y Silvia Andrea SEQUEIRA por la emisión de órdenes de pago con imputación a subsidios por los motivos expuestos y conforme el detalle descrito en los antecedentes considerandos.

Artículo Segundo: DECLARAR LESIVOS al interés y al patrimonio municipal de ESTANCIA GRANDE los actos jurídicos administrativos consistente en la emisión de órdenes de pago con imputación a subsidios por los motivos expuestos y conforme el detalle descrito en los antecedentes considerandos.

Artículo Tercero: DECLARAR la SOLIDARIDAD respecto de la responsabilidad patrimonial por los perjuicios motivados a la Municipalidad de ESTANCIA GRANDE de Daniel Esteban LLADOS, Cristián Facundo LLADOS y Silvia Andrea SEQUEIRA, consistente en la emisión de órdenes de pago con imputación a subsidios por los motivos expuestos y conforme el detalle descrito en los antecedentes considerandos.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR del presente a Daniel Esteban LLADOS, Cristián Facundo LLADOS y Silvia Andrea SEQUEIRA y DISPONER contra estos últimos la inmediata promoción de SUMARIOS ADMINISTRATIVOS -dado que sus respectivas exoneraciones se encuentran apeladas-, comisionándose al Dr. Néstor E. WILLIAMS para dicho cometido, y asimismo DESIGNÁNDOSELO como Instructor-Sumariante.



Artículo Quinto: DISPONER la promoción inmediata de la respectiva ACCION de LESIVIDAD y la ACCIÒN DE RESPONSABILIDAD de los FUNCIONARIOS PÙBLICOS.

Artículo Sexto: REMITIR copia íntegra del LEGAJO que se forma al efecto, a la Procuración General de la Provincia de Entre Ríos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, y a los demás organismos que resultaren pertinentes.

Artículo Séptimo: CUMPLASE, PUBLIQUESE, FORMESE LEGAJO, NOTIFIQUESE, REGISTRESE, EN ESTADIO: ARCHIVESE.

FIRMADO: Gabriel H. FLEYTA (Pte. Municipal a/cargo despacho) - Yamil PERDOMO (Secretario de Gobierno Interino).